



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control.	Acción de Repetición
Radicado N°:	70-001-33-33-003- 2015-00268 -00
Accionante:	Municipio de Sincé - Sucre
Demandado:	Héctor Olimpo Espinosa Oliver

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Decide el despacho sobre la incorporación de prueba documental y presentación de alegatos por escrito para dictar sentencia anticipada en el presente asunto, prescindiendo de la audiencia inicial.

ANTECEDENTES:

Dentro del presente proceso se han adelantado las siguientes actuaciones.

- El municipio de Sincé – Sucre, con fecha 18 de diciembre de 2015¹, instauró ante la Oficina judicial de Sincelejo, acción de Repetición contra el señor Héctor Olimpo Espinosa Oliver, correspondiéndole por reparto la actuación a este despacho.
- A través de auto del 4 de mayo de 2016², se admitió el medio de control seleccionado.
- La parte demandante, mediante memorial del 27 de abril de 2017³, presentó reforma de la demanda.
- Por medio de providencia del 2 de junio de 2017⁴, este despacho admitió la reforma a la demanda presentada por la entidad accionante.
- La demanda y su correspondiente reforma fueron notificadas a las partes con fecha 11 de septiembre de 2017⁵.
- Este despacho judicial el 16 de marzo de 2018⁶, decidió nombrar de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. Jairo de Jesús Buelvas Severiche como curador Ad Litem del demandado Héctor Olimpo Espinosa Oliver, cargo del cual tomó posesión el 4 de abril de 2018⁷.
- La demanda fue contestada por la parte demandada a través de Curador Ad Litem, el 20 de abril de 2018⁸.
- Con fecha 28 de septiembre de 2018⁹, se fijó fecha para audiencia inicial, diligencia reprogramada para por auto del 22 de febrero de 2019¹⁰.
- El 9 de mayo de 2019¹¹, se llevó a cabo audiencia inicial, en la cual se procedió a realizar la fijación del litigio, se decretaron las pruebas

¹ Folio 52 del expediente.

² Folio 54 del expediente.

³ Folio 73 – 91 del expediente.

⁴ Folio 92 - 93 del expediente.

⁵ Folio 98 – 102 del expediente.

⁶ Folio 104 del expediente.

⁷ Folio 108 del expediente.

⁸ Folio 110 - 115 del expediente.

⁹ Folio 123 del expediente.

¹⁰ Folio 129 del expediente.

¹¹ Folio 134 - 137 del expediente.

peticionadas por la parte demandante y se fijó fecha para audiencia de pruebas.

- El 13 de junio de 2019¹², se realizó audiencia de pruebas, en la cual se practicó el testimonio previamente decretado y se dictaminó la suspensión de la diligencia a efectos de recaudar la prueba documental ordenada en audiencia inicial.
- A través de oficio Nº 0073 del 10 de febrero de 2020¹³, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelajo, remitió en calidad de préstamo el proceso con radicado Nº 2008-00125-00 en el que obra como demandante el señor Mauricio Merlano Merlano contra el Municipio de Sincé – Sucre.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la nota secretarial que antecede, correspondería citar a las partes para la continuación de audiencia de pruebas a efectos de incorporar la prueba documental allegada al proceso a efectos de que las partes emitan pronunciamiento al respecto. No obstante lo anterior, estima el despacho innecesaria la realización de una audiencia de pruebas como quiera que se trata simplemente de incorporar prueba y no practicar.

En efecto, vease que solo esta pendiente la incorporación de la prueba documental referente al proceso con radicado Nº 2008-00125-00 en el que figura como demandante el señor Mauricio Merlano Merlano contra el Municipio de Sincé – Sucre.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia procesal y sin con ello, se advierta vulneración de los derechos de las partes, se correrá traslado a las partes de la prueba documental allegada al proceso para que emitan pronunciamiento al respecto; Una vez surtido el traslado respectivo entiéndase incorporada la prueba documental a la actuación y concédase a las partes el termino de 10 días para la presentación de sus alegatos, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto de fondo si a bien lo tiene.

Vencido el término anterior, se procederá a dictar sentencia por escrito en el término de veinte (20) días siguientes.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la prueba documental allegada al proceso contenida en el expediente con radicado Nº 2008-00125-00 en el que figura como demandante el señor Mauricio Merlano Merlano contra el Municipio de Sincé – Sucre, proveniente del Juzgado Segundo Oral Administrativo del Circuito de Sincelajo. El traslado se realiza por secretaría por el término de tres (3) días. Remítasele correo electrónico a las partes y al Ministerio Público para el efecto.

SEGUNDO: Surtido el respectivo traslado, **se tendrá por incorporada la prueba documental al proceso.**

TERCERO: Vencido el termino de traslado de la prueba documental, se **ORDENA** a las partes que presenten sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. Dentro del mismo término, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. **Vencido el término anterior, se procederá a dictar sentencia por escrito en el término de veinte (20) días siguientes.**

¹² Folio 142 - 143 del expediente.

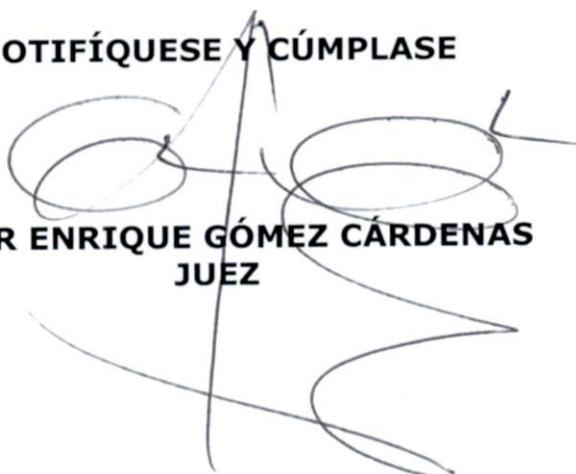
¹³ Folio 153 del expediente.

CUARTO: Por secretaría y para la notificación del presente auto, désele cumplimiento a las reglas incorporadas por el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Asimismo, infórmesele a la partes, la dirección de correo electrónico del Juzgado, donde pueden remitir sus alegatos. Déjese la correspondiente constancia secretarial.

QUINTO: Reconózcase como apoderada de la entidad demandante a la Dra. Diana Paola Castilla Pérez, identificada con C.C. N° 64.872.122 y T.P. N° 200.223 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido¹⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ



¹⁴ Folio 149 del expediente.